



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

66 igo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a partir de la fecha de la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. R. a los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION
En la capital, un mes pago adelantado. 8 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 147 de 26 Mayo

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Imo. Sr.: El Real decreto de 13 de Noviembre de 1923 que reorganizó las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación no contiene en sus preceptos disposición alguna que determine al funcionario que ha de sustituir al Delegado regio en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, ya que si bien el art. 5.º de dicho Real decreto faculta á los Delegados regios para delegar sus atribuciones en los funcionarios agregados á las Delegaciones, dicha delegación solo puede hacerse para asuntos determinados y concretos sin que puedan ser objeto de la misma la totalidad de las facultades de que se hallan investidos los Delegados regios. En su consecuencia, se hace preciso determinar el funcionario que ha de sustituir reglamentariamente al Delegado regio, funcionario que no puede ser otro que el Secretario de la Delegación, tanto porque éste es la persona más allegada, por razón de su servicio, al Delegado regio y, como tal, la más conocedora de la organización y asuntos en trámite, como porque la amplia especialización técnica de dichos funcionarios les pone en las más favorables condiciones para sustituir transitoriamente al Delegado regio. Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación sean sustituidos reglamentariamente, en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, por el Secretario de la Delegación respectiva. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.—P. A., Jordana.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Junta Central del Censo electoral y otras entidades, sobre aplicación de las normas contenidas en el Real decreto de 10 de Abril último relativo á la confección del Censo electoral, y á fin de evitar que la distinta interpretación dada á dichas normas pueda determinar en la práctica la adopción de criterios contrapuestos, con perjuicio notorio del interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

- 1.º Que las mujeres mayores de veintitrés años, que sean vecinas, integrarán el Censo electoral, con forme determina el apartado letra B del art. 1.º del invocado Real decreto en tanto en cuanto no estén sujetas, con arreglo á la legislación común ó foral que les sea aplicable, á patria potestad, autoridad marital ó tutela.
- 2.º Que, á los efectos del artículo 3.º del propio Real decreto, habrá de entenderse que la delegación que confiera el Gobernador militar á la persona que en su nombre ha de formar parte de la Junta provincial del Censo tendrá carácter permanente, y en manera alguna para la asistencia á sesión determinada.
- 3.º Que, á los efectos también del precepto antes indicado, la mayor antigüedad del Notario que ha de sustituir al Decano del Colegio respectivo se determinará por el tiempo de servicios en la carrera y no por el que lleve de residencia en la localidad.
- 4.º Que con arreglo á ese mismo criterio de antigüedad se designará el Notario que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo, en el supuesto de que el más antiguo con residencia en el término perteneciera á la Junta provincial.
- 5.º Que los Maestros nacionales á los fines señalados en el apartado letra B del art. 3.º del repetido Real decreto gozarán de preferencia en todo caso sobre las Maestras, debiendo éstas, á falta de aquéllas formar parte de las Juntas que dicho precepto regula cuando se presuma que legalmente tienen capacidad para ser electoras. El cargo de Secretario de la Junta nunca podrá ser desempeñado por las Maestras.
- 6.º Que el personal del Cuerpo de Estadística viene obligado á au-

xiliar los trabajos de las respectivas Juntas provinciales, debiendo abonarse los gastos de material de éstas en idéntica forma que hasta la actualidad se ha realizado; y

7.º Que á los efectos de la división de los Municipios en circunscripciones, hay que tener en cuenta tan sólo el número de Concejales de elección popular, y en manera alguna los de representación corporativa, á tenor del art. 45, en relación con el 52, del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Excmo. Sr.: Son numerosas las peticiones que por elementos de todos los matices ideológicos y sociales se dirigen al Gobierno en súplica de que se amplíe el plazo señalado en el Real decreto de 10 de Abril último para la distribución y recogida de los boletines del Censo; y presentando las operaciones ordenadas en dicha disposición, aparte las dificultades que son corrientes, las que se derivan del hecho de ser electora por primera vez la mujer.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º El plazo para la distribución y recogida de los boletines del Censo electoral á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Abril último se entenderá ampliado hasta el 25 de Agosto próximo.
- 2.º Los restantes plazos establecidos en el mismo Real decreto se computarán, á partir del 25 de Agosto, en la siguiente forma; entrega de los boletines en las oficinas provinciales de Estadística, hasta el 30 de Agosto; remisión de las listas á las Juntas municipales del Censo, el 15 de Noviembre; exposición de las mismas, desde el 17 de Noviembre al 1.º de Diciembre; devolución de las listas no impugnadas, antes del 3 de Diciembre; reunión de las Juntas municipales del Censo, desde el 7 al 9 de Diciembre; remisión de las listas y reclamaciones á las Juntas provinciales del Censo, el 10 de Diciembre; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 21 al 23 de Diciembre; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 28 de Febrero, publicación del Censo electoral, antes del 31 de Marzo de 1925. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

«Gaceta» núm. 145 de 26 de Mayo.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.560.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

El Director de la Casa de Misericordia me participa que el día 23 del actual se fugaron de dicho Establecimiento los niños Juan Clement Cánovas, de 9 años de edad, natural de esta capital; Emilio Hortelano, de 8 años, también natural de esta capital, y Pedro Ruiz, de 12 años, natural de Nerpio, todos pertenecientes á la banda de música del mismo.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Policía y demás autoridades procedan á su busca, en caso de ser habidos el Alcalde de la respectiva localidad dispondrá su traslado á dicho Establecimiento benéfico, bajo la custodia de Agentes de su autoridad, dando, de ello, cuenta á este Gobierno.

Murcia 26 de Mayo de 1924.

El Gobernador, César Ballarín.

Número 1.545.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Humberto Monche Candela, Delegado regional de la Anónima Alsina-Graells de Autos Transportes, solicita autorización para establecer un nuevo servicio de viajeros entre Aguilas y Cartagena por Mazarrón.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 26 de Mayo de 1924.

El Gobernador, César Ballarín.

Número 1.542.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Espartos.—Cehegin

El día 25 de Junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Cehegin, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de 3.440 quintales métricos de esparto cada uno de los cinco años forestales de 1923-24, 1924-25, 1925-26, 1926-27 y 1927-28, en los montes del citado pueblo números 32 al 38 inclusivos del Catálogo de los de utilidad pública, bajo el tipo de tasación de diez mil trescientas veinte pesetas anuales, rigiendo para los actos de subasta y para la ejecución del aprovechamiento las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 5 de Septiembre de 1921; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta se celebrará la segunda diez días después a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El rematante depositará anualmente en la Habilitación del Distrito forestal, la cantidad de doscientas sesenta y cuatro pesetas siete céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «entrega» y «reconocimiento final» de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

La época para la ejecución del aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el quince de Junio y el quince de Diciembre.

Murcia 23 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 1.481.

Requisitoria.

Sevilla González Francisco, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, domiciliado últimamente en Marsella (Francia), procesado por la falta grave de 1.ª deserción, comparecerá en el término de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez del Regimiento Infantería La Corona núm. 71, en el Juzgado militar del cuartel de Almería; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Almería 13 de Mayo de 1924.—El Teniente Juez instructor, José González.

Número 1.346.

Requisitoria.

Félix Domenech Taurina, hijo de Francisco y de Cristina, natural de Lloret de Mar (Gerona), de estado soltero, profesión marinero, de 21 años de edad, estatura 1'71 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color pigmentado, su frente despigada, señas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción, en la actualidad deserrado, comparezca en el término de

treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor Capitán Infantería de Marina D. Antonio Sánchez Pérez, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 3 de Mayo de 1924.—El Secretario, Gonzalo Moros.—V.º B.º: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Número 1.450.

Requisitoria.

González Alonso Alfonso, hijo de Alfonso y de María, natural de Vera (Almería), de 21 años de edad, de estado soltero, marinero del buque salvamento «Kanguro», siendo sus señas particulares: pelo castaño, barba regular, ojos pardos, color pigmentado, está revacunado, procesado por el delito de primera deserción, comparecerá en el buque salvamento «Kanguro», ante el señor Juez instructor que le instruye causa, Alferez de Fragata H. bilitado de Alferez de Navio, D. Rafael de Vía y Gutiérrez, en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

A bordo Cartagena 12 de Mayo de 1924.—El Juez instructor, Rafael de Vía.

Número 1.514.

Edicto.

Don Antonio Sánchez Dueñas, Teniente del Batallón Cazadores de Tarifa núm. 5, Juez instructor del expediente que se sigue con motivo del fallecimiento abintestado del soldado del Batallón Expedicionario de Cuenca núm. 27, Juan Ciscares Segais.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se consideren con derecho a heredar los bienes dejados por el mencionado soldado a su fallecimiento, que tuvo lugar el día dos de Octubre del año mil novecientos veintiuno, para que en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan en este Juzgado, sito en Arcila, Campamento de Arce y presenten los documentos que acrediten ser tales herederos.

Dado en Arcila a siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Antonio S. Dueñas.

Quinta sección.

Número 1.558.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D. José Marín Martí y D.ª Luisa L. Rocmora, el importe de sus descubiertos res-

pectivos, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 26 de Mayo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 3 122.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de transportes.

Circular

Relación de los individuos que han sido declarados fallidos por dicho concepto, cuyos expedientes han sido aprobados y consensados por la Tesorería é Intervención de Hacienda, respectivamente, los que no podrán ejercer la industria sin previo pago del débito que hacen al Tesoro público.

Villanueva.

Año 1921-22.

Antonio González Ortiz, 50 pesetas.
Tomás Soler Tomás, 50.
Esteban López López, 75.
Francisco López Robles, 75.
Daniel González Ortiz, 100.

Pliego.

2.º trimestre de 1922-23.

Eugenio Martínez Vera, 250 pesetas.
Alonso Faura Picazo, 225.
Miguel Martínez García, 200.

Villanueva

1922-23

Daniel González Ortiz, 100 pesetas
Antonio González Ortiz, 50.
Tomás Soler Tomás, 50
Esteban López López, 75
Francisco López Robles, 75.

Murcia

Mariano y C. siano Gil, 25 pesetas
Cartagena.
José Lozano Albarrdejo, 100 pesetas.

José Reboilo Alarcón, 100.
Cristóbal Hernández Olivares, 100
Jesualdo Hernández Olivares, 100
Jesualdo Mora, 100.
Francisco Bernál Giménez, 50.
Francisco Carrión Sánchez, 100.
Juan Cagarra Bermúdez, 100.
Mariano Moral Saura, 100.
Antonio Martínez Martínez, 25.
Francisco Aparicio Martínez, 50.
El mismo, 50.
José Rubio, 100.
Andrés Saura Linares, 200.
Antonio Madrid Díez, 100
Antonio Subiera García, 100.
Antonio Cagarra García, 100.
Antonio Belmonte Navarro, 50.
Juan Caballero Vivancos, 100.

2.º trimestre de 1923 24.

Eugenio Martínez Vivo, 300 pesetas.

Miguel Martínez García, 200.

Alcantarilla.

1923-24

Pedro Abelián Marin, 225 pesetas

Villanueva.

1923 24.

Daniel González Ortiz, 200 pesetas.

Antonio González Ortiz, 75.

Tomás Soler Tomás, 75.

Esteban López López, 100.

Francisco López Robles, 100.

Totana.

1923 24

Jnan Martínez Acosta, 150 pesetas.

Francisco García Martínez, 25.

Angel Rosa Martínez, 75.

Juan Bautista Martínez Teruel, 125.

Jerónimo Martínez Zamora, 75.

José Hernández Sáez, 25.

José Miguel Martínez Reverte, 225.

Nicolás González Valenzuela, 25.

José María Cánovas Martínez, 75.

Juan P. Pagán Monedero, 75.

José Simón Martínez, 125.

Agustín Martínez Cienente, 25.

El mismo, 25.

José Martínez López, 75.

Benito Lidón Martínez, 25.

José López López, 25.

José María Martínez Martínez, 75.

Antonio Cano Sánchez, 75.

José María Tejero Martínez, 75.

Francisco Cánovas Cánovas, 75.

Juan Cánovas Ortiz, 25.

Alfonso Romero Andreo, 75.

Isidro Núñez Martínez, 25.

Juan José Cánovas Plazas, 125.

Alfonso Martínez Martínez, 25.

Anastasio Cánovas Valenzuela, 225.

Pedro Cánovas Rosa, 75.

Daniel Moya Fernández, 25.

Murcia 20 de Diciembre de 1923,

—El Administrador de Propiedades.

J. Alonso

Número 1.559.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

EDICTO

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento a los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá a la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica y urbana, correspondientes al ejercicio trimestral 1924, en el pueblo, días y horas que a continuación se expresan y sitios de costumbre.

Zona 4.ª

De 8 mañana a 2 tarde.

Lorca, desde el 27 de Mayo al 15 de Junio.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días del 16 al 20 del próximo mes de Junio, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia a 27 de Mayo de 1924.—El Arrendatario, P. P. L. Gómez.—Visito bueno: El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—
Término municipal de Mazarrón.—
Contribución Urbana.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Bartolomé Heredia Rodríguez, 3 pesetas.
Filomeno Hostench Rosciano, 2.
Clemente Izquierdo Serrano, 2.
Ginés Izquierdo Paredes, 3.
Benito Izquierdo Martínez, 3.
Alfonso Imbernón Carvajal, 2'00.
Juan Imbernón García, 2'33.
Pedro Imbernón Vivancos, 1'67.
Antonio Jodar Acosta, 3'00.
Miguel Jorquera Pérez, 3'00.
Aguada Jorquera Méndez, 2'33.
Luis Jorquera Vélez, 1'67.
María Jorquera Carvajal, 2'67.
Pedro Jorquera Raja, 2'66.
José Jubera, 2'00.
Joaquín Jiménez Farraga, 2'00.
Pedro Jiménez García, 1'67.
Alfonso Jiménez Rodríguez, 2'67.
Alfonso Lardín Vivancos, 2'67.
Ana Lardín Cifuentes, 1'67.
Victoria Lardín Lardín, 2'67.
Marquina Lardín Cifuentes, 1'67.
Ana Lardín Mulero, 2'33.
Blas Lardín Cifuentes, 1'67.
Lorenzo Lifante Sánchez, 2'67.
Juan López Francés, 2'00.
Juan López Valverde, 2'67.
Fernando López Martínez, 3'00.
Carmen López González, 2'67.
María López Raja, 1'66.
María J. López Martínez, 2'33.
Ginés López Vivancos, 2'33.
Juan López Urrea, 2'67.
Benito López López, 3'00.
Pedro López López, 1'67.
Pedro López Martínez, 2'67.
Pedro López Paredes, 1'67.
Alfonso Lorente Rodríguez, 2'67.
José Lorente García, 1'67.
Flora Lagaz Hernández, 2'00.
Juan F. Martínez Pérez, 2'67.
Pedro Martínez García, 3'00.
Dolores Martínez Pérez, 3'00.
Andrés Martínez Pérez, 1'67.
Gregorio Martínez Ortiz, 1'67.

Juan Martínez Paredes, 2'00.
Juan Martínez Gallego, 1'67.
María Jesús M. Fernández, 2'67.
María Martínez Pérez, 2'33.
Lucía Martínez Hernández, 2'00.
Ginesa Martínez Acosta, 2'67.
Inés Martínez Gallego, 1'66.
Martín Martínez Acosta, 2'00.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas tamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Diputaciones.—Contribución rústica.—
Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafiar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Tocinos.

José Baños, 2'60 pesetas.
Juan Antonio Navarro, 5'72.
Juan Ortiz Zapata, 26.
José Gambín Martínez, 10'48.
Juan Oliva Zamora, 10'40.
Joaquín Martín Molina, 4'59.
José Miguélez Morales, 2'24.
Juan Carrión Riquelme, 6'07.
José López, 3'20.
Juan C. Sales, 8'33.
José Surr, 6'15.
José Martínez García, 4'60.
Juan Pérez, 36'41.
José Corti, 41'16.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 754.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Febrero del presente año.

Ordinaria del día 3.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se aprueba extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Se aprueban diferentes cuentas, acordándose su pago.

Se aprueban varias cuentas de recaudación correspondientes al anterior mes de Enero.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana, vías y obras una instancia del vecino de ésta Andrés Conesa Pelegrín, solicitando autorización para construir un horno de cocer pan en la casa de su propiedad, situada en el barrio de Jesús.

Se acuerda que para proceder a anunciar el concurso para la provisión del cargo de Veterinario titular con el haber anual de mil quinientas pesetas, se formule y someta a la resolución del Ayuntamiento por la Comisión de Higiene, las condiciones de contrato para el servicio de dicho funcionario.

Se acuerda dar un voto de confianza a la Presidencia para que haga la designación de los escribientes temporeros que sean necesarios para llevar a cabo los trabajos que en esta época se aglomaran en las oficinas, con cargo a la consignación que por transferencia de crédito en el vigente presupuesto, se ha llevado a cabo con aprobación de la Superioridad.

Ordinaria del día 10.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se aprueban varias cuentas, acordándose su pago.

Se aprueban varias cuentas de recaudación, correspondientes al próximo pasado mes de Enero.

Se aprueba el pago de la cuenta remitida por el Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia y presentada por la Comisión nombrada por dicha Superioridad para la visita de inspección realizada a esta población el 26 de Enero próximo pasado a propuesta de esta Corporación, con cargo al capítulo de imprevisos.

Se acuerda encargar a la Comisión de Hacienda para que en el plazo más breve posible formule y someta al examen y resolución del Ayuntamiento un proyecto de acoplamiento del presupuesto vigente a las necesidades del Municipio en el ejercicio próximo venidero, con sujeción a las disposiciones de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 22 del corriente mes.

En virtud de una comunicación del Sr. Delegado gubernativo del partido judicial, fecha 9 del actual, transcribiendo la del Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia, por la que se ordena que por los Alcaldes y en el plazo más breve posible y como máximo en el de ocho días, se ingrese cuanto se adeude por contingente provincial del corriente ejercicio, se acordó por unanimidad en cumplimiento de lo que se ordena, se ingrese la mayor cantidad que permitan los fondos municipales.

Se acuerda licencia para edificar a los vecinos José Rojas Martínez y Vicente Caballero Román, que la tienen solicitada.

Se declara vacante la plaza de Farmacéutico titular con el haber de 2.500 pesetas; y se acuerda proveer por concurso tres plazas con 775 pesetas de sueldo anual que corresponden a este Municipio, según el estado que publicó en el *Boletín Oficial* núm. 215 de 12 de Septiembre de 1921.

Ordinaria del día 17.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se aprueban diferentes cuentas, acordándose su pago.

Se aprueba el proyecto de contrato formulado por la Comisión de Higiene para el servicio del Veterinario titular, en cumplimiento del acuerdo del 3 de este mes y que ha de proveerse por concurso.

Se acuerda la denuncia del contrato que el Ayuntamiento tiene con la Sociedad Electra Aguilena por el vicio de nulidad de que adolece, y que por la Comisión de Hacienda se practique una liquidación de las cantidades abonadas de más desde el 14 de Octubre de 1922, fecha del contrato, para exigir su reintegro; y que este acuerdo se notifique al Sr. Gerente de dicha Sociedad, para su conformidad o para que interponga su recurso de alzada.

Se acuerda la construcción de veinticinco panteones en el Cementerio Católico, por administración municipal.

Ordinaria del día 24.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se aprueban varias cuentas, acordándose su pago.

Se acuerda fijar el tipo medio del jornal diario de un obrero en esta localidad, en cuatro pesetas.

Se acuerda designar Médicos y tellador para las operaciones de clasificación de soldados para el reemplazo del Ejército en el presente año.

Se acuerda que se creen por concurso dos plazas de Farmacéuticos titulares con el haber anual de 775 pesetas.

Se acuerda señalar al Depositario de los fondos municipales una fianza de cuatro mil pesetas; al Administrador del Impuesto de consumos, la misma cantidad también como fianza; y al Recaudador de arbitrios, dos mil pesetas como fianza también.

Se acuerda jubilar al Secretario del Ayuntamiento, D. Idefonso Giménez Cano, y que se abra concurso por término de treinta días, mediante editos que se fijen en los sitios de costumbre de la localidad con inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para la provisión de dicho cargo.

Se acuerda nombrar Secretario interino de la Corporación municipal al Oficial mayor D. Ramón Gris Lloret.

Se acuerda la colocación de aceras en las calles ya empezadas a colocar, denominadas Arenal, Casola, Canalejas, Lara y Aranda.

Se acuerda nombrar hijo predilecto a D. Salvador Ballesteros Sánchez, y que una vez desaparecido los depósitos de minerales de hierro en la explanada del puerto, se denominen dichos terrenos explanada del Doctor Ballesteros.

Se acuerda nombrar hijo adoptivo a D. Francisco Borja Martín, Director de la Estación Sanitaria de este puerto.

Aguilas 4 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco F. Montiel.—El Secretario interino, Ramón Gris.

Número 1.467.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Edicto.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Marín Navarro, núm. 10 del replazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Francisco Marín Navarro, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Marín Navarro, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Marín Navarro, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Angel Marín Navarro.

El repetido Francisco Marín Navarro, es natural de esta ciudad, hijo de Ramón Marín y de Francisca Navarro, y cuenta 30 años de edad.

Caravaca á 15 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Miguel José Mora Carrasco.

Número 1.538.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Don Joaquín Franco Portillo, Alcalde constitucional de esta villa de Molina de Segura.

Hago saber: Que terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el corriente ejercicio de 1924, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Molina de Segura 22 de Mayo de 1924.—Joaquín Franco.

Número 1.537.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Edicto.

Don Heliodoro Redondo Balboa, Alcalde constitucional de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el

presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que si lo creen necesario puedan formular reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, á los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Yecla 22 de Mayo de 1924.—El Alcalde, H. Redondo.

Octava seccion.

Número 1.561.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Edicto

Don José de Valcarcel y Chico de Guzmán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de Don Lorenzo Duarte Canovas, contra Doña Norberta Clemente Hernández, y sus hijos Doña Josefa y Don Juan José Navarro Clemente, se ha acordado sacar por segunda vez á la venta en pública subasta y terminado veinte días las siguientes fincas pertenecientes á la herencia del finado Don Juan Antonio Navarro Aleman, marido de la primera y padre de las otras dos:

1.ª Un trozo de tierra con proporción de riego, situado en este término municipal, partido de Morti, de veintidós áreas, treinta y seis centiáreas; que linda al Este, Don José María Arnao; Sur, los Caños de las aguas de Morti y Yechar; Oeste, Ginés Cánovas Cayuela, y Norte, los expresados Caños y el camino de la Torreta; valorado en cuatro mil pesetas.

2.ª Otro trozo de tierra con proporción de riego, situado en este término municipal, partido de la Huerta, pago de Tiviez, de once áreas y diez y ocho centiáreas de cabid; que linda Este, Don José María Martínez Martínez; Sur, Don Juan Antonio Navarro Alarcón, y Oeste y Norte, Don Ramón Musso Cánovas; valorado en mil ciento veinticinco pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el diez y siete de Junio próximo venidero á las once horas.

2.ª Para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado ó en el establecimiento correspondiente, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma subasta ó sea el ya expresado con la rebaja del veinticinco por ciento mediante la que queda reducido el valor de la primera finca á cuatro mil pesetas y el de la segunda á ochocientos treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del expresado veinticinco por ciento y podrán hacerse las mismas posturas á calidez de ceder el remate á un tercero.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes que pesan sobre dichas fincas al crédito del actor, continuarán subsistentes, en-

endiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

5.ª Los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Totana a veintiuno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—José de Valcarcel.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 1.262.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ULEA

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Ulea á las veinte horas del día veintiuno de Abril de mil novecientos veinticuatro. Constituidos en la Sala Juzgado de esta villa, los señores siguientes:

Presidente

D. Francisco Tomás Ramírez.

Vocales

D. Juan de Dios Zagalé Fernández, Cura Párroco.
Joaquín Carrillo Meigarejo, Concejal.
Teófilo López García, Sargento retirado.

Sustitutos

D. Damián Abellán Miñano, ex Juez municipal.
Juan Fernández Valiente, Sargento retirado.

Vocales propietarios y suplentes de la Junta municipal del Censo en número bastante para tomar acuerdos, previamente citados según acredita la cédula de convocatoria, por la Presidencia se declaró abierto el acto.

De orden de la misma el que refrenda ocupó su cargo como Secretario y dió lectura de los preceptos relativos á este acto.

Acto seguido por el Sr. Juez municipal con el carácter que en este acto ostenta, posesionó de sus respectivos cargos a los Sres. Cura Párroco, Concejal nombrado por el Ayuntamiento y Sargento retirado como propietarios, D. Juan de Dios Zagalé Fernández, D. Joaquín Carrillo Meigarejo y D. Teófilo López García, como igualmente á los sustitutos ex Juez más reciente Don Damián Abellán Miñano y Sargento retirado D. Juan Fernández Valiente.

Se hace constar que no forma parte de los Vocales propietarios la Sra. Maestra nacional por no tener el carácter de elector; y no se incluyen entre los sustitutos otro Maestro nacional por existir solo una escuela de niños, ni otro Presbítero por solo haber Cura Párroco en esta Feligresía, y el suplente al ocuparse del Secretario por no ejercer este cargo el del Juzgado municipal.

Se procedió incontinenti entre los Vocales propietarios al nombramiento de Vicepresidente recayendo en el Vocal de más edad Don Teófilo López García.

Se acuerda por último que este acta ori inal suscrita por los poseionados se eleve al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo ob-teniendo de la misma dos certificados; uno que corra unido al expediente y otro que se elevará al señor

Gobernador civil de la provincia, publicando listas de los designados por término de diez días para oír reclamaciones.

Y siendo este el objeto de la convocatoria se dió por terminado el acto que suscriben los concurrentes al mismo, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Tomás.—Juan de Dios Zagalé.—Teófilo López.—Juan Fernández.—Damián Abellán.—Joaquín Carrillo.—Pablo Vilajuana.—Todos rubricados.

Certifico: Que la precedente acta es copia á la letra de su original con el que concuerda fielmente. Ulea veintinueve de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Pablo Vilajuana.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Tomás.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.562.

SOCIEDAD ANÓNIMA AGUAS DE SANTA BARBARA

En cumplimiento de lo que dispone los Estatutos de esta Sociedad, se cita á Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el 29 de Junio del corriente año á la una de la tarde, en el domicilio social Villamartin 6, bajo, con objeto de dar á conocer la Memoria, cuentas y Balance del año 1923 y acordar lo que proceda.

Para ejercer el derecho de asistir á esta Junta se deberán depositar las acciones en la Tesorería de esta Sociedad hasta ocho días antes de la celebración de la misma.

A los efectos reglamentarios que se relacionan con esta Junta, se fijan las horas de oficina de diez á doce de la mañana.

Cartagena 25 de Mayo de 1924.—Por el Consejo de Administración, El Presidente, Eduardo Olmos.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministerio de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.